

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 16/2025: La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se incorpora al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCIP) de Convenio Multilateral -RG (CA) 9/2025-.

Vigencia: 10/06/2025.

Mediante la Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, dictada el 9 de abril del 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de abril del mismo año, se aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que permite la administración y coordinación de los diferentes regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos creados por las jurisdicciones que se sumen, con el fin de la simplificación de los mismos.

La adhesión se efectivizará una vez hechas las adaptaciones y desarrollos operativos que contemple las particularidades de los regímenes de percepción establecidos por la ARBA.

Procedimientos vinculados al sistema informático establecidos para los sujetos alcanzados u obligados, los agentes de percepción y las jurisdicciones adheridas.

SUJETOS ALCANZADOS U OBLIGADOS	AGENTES DE PERCEPCIÓN	JURISDICCIONES ADHERIDAS
1. Verificación Las percepciones deben estar correctamente detalladas en facturas o documentos equivalentes.	1. Acceso al sistema Deben ingresar con clave fiscal de ARCA o la que se indique.	1. Acceso al sistema Ingresan por el Portal Federal Tributario. Las claves las otorga el administrador local.
2. Aplicación Deben agrupar las percepciones mensualmente y aplicarlas a los anticipos, según normativa y coeficientes.	2. Padrón mensual Deben consultar el padrón disponible desde el día 22 de cada mes o hábil siguiente.	2. Generación del padrón Lo generan y aprueban en base a declaraciones juradas. Son responsables de su contenido.

3. Coeficientes de distribución Deben consultarse mensualmente en sircip.comarb.gob.ar con CUIT.	3. Declaración jurada Deben presentar mensualmente la DDJJ de percepciones (y, si corresponde, rectificativas).	3. Padrón local adicional Si incorporan contribuyentes locales, deben enviar un padrón adicional.
4. Consultas técnicas Pueden canalizarse por correo electrónico disponible en el sitio web de SIRCIP.	4. Devoluciones Deben solicitarse fuera de término mediante el Comité SURA. Si se aprueban, se incluyen en el padrón siguiente.	4. Reclamos Son gestionados por la jurisdicción tras ser canalizados por el Comité de Administración SURA.
	5. Pago Se realiza mediante los medios habilitados en el sistema.	
	6. Cuenta corriente Pueden consultarla para verificar el cumplimiento de obligaciones.	

Procedimientos vinculados al sistema informático establecidos para el cálculo de intereses resarcitorios y/o multas automáticas, recargos o retardos, la fiscalización de los agentes de percepción y sumarios por incumplimiento

Característica	Intereses/Supracargos	Auditorías	Citaciones
Manejo	Cálculo automático	Acción única y conjunta	Acción de jurisdicción individual
Jurisdicción	Regido por normas locales	Donde el contribuyente está registrado	Donde el agente está obligado

Asimismo recordamos las jurisdicciones que se adhirieron a la fecha son:

Provincia	Norma
Buenos Aires	RG (ARBA) 16/2025
Jujuy	RG (DPR Jujuy) 1712/2025
Santa Cruz	RG (ASIP Santa Cruz) 66/2025
Santiago del Estero	RG (DGR Sgo. del Estero) 11/2025
Tierra del Fuego	RG (AREF T. del Fuego) 366/2025

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5710: se modifica el régimen de percepción de IVA para operaciones con sujetos no categorizados.

Vigencia: 01/07/2025.

Se Sustituye el inciso b) del artículo 2º de Resolución General 2126, por el siguiente:

“b) Los adquirentes, locatarios o prestatarios, declaren expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que para tales efectos se emitirá de conformidad con lo que disponga este organismo, y siempre que el vendedor, locador o prestador no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considerará que el adquirente, locatario o prestatario resulta **consumidor final** cuando el monto total de la operación perfeccionada **no supere los PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-)**, ello exclusivamente, para el caso de que el vendedor, locador o prestador haya declarado actividad económica alguno de los siguientes códigos, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537:

463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).”.

RESOLUCIÓN (CNTA) 121/2025: Trabajo agrario. Manipulación y almacenamiento de granos. Buenos Aires y La Pampa. Remuneraciones desde el 1/5/2025 y 1/6/2025

Vigencia: 01/05/2025 al 28/02/2026.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2025 y del 1° de junio de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Se establece que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA. -

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2025, hasta el 31 de mayo de 2025.-

Jornal mínimo garantizado, SIN S.A.C..... \$ 37.639,13

MOVIMIENTO A GRANEL:

SIN S.A.C.

Por quintal

\$

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa..... 21,58
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla..... 122,88
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma..... 21,58
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango..... 149,43
- 5) Descargar a granel paleando para un solo costado..... 149,43
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación..... 21,58
- 7) Paleo en medios de transporte..... 122,88
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación..... 122,88
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación..... 84,63
- 10) Palear en silos subterráneos..... 1.390,91
- 11) Palear en silos de campaña..... 1.427,43
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación..... 117,06
- 13) Tendida surqueada de cereal..... Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

\$

- 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda..... 149,43

- 15) Alimentar el sin fin en galpón o celda..... 149,43
16) Carga a granel en vagones..... 37,37

SIN S.A.C.

Por tonelada

- 17) Aspiradora o chupadora de cereal..... \$ 1.798,34

SIN S.A.C.

Por unidad

- 18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive
de paleo..... \$ 39.425,85

- 19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta
TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo..... \$ 73.226,26

- 20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta
SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo..... \$ 95.761,74

Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel N° 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 674,38).-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

SIN S.A.C.

	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	198,10
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	248,12
3) Estibador o pilero.....	43,83
4) Parada de bolsas de vehículos.....	70,44
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	53,67
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	74,69
7) Pulseada de bolsa.....	74,69
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	97,50
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	310,50
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	465,32
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	272,84
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	272,84
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	471,50
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	708,66
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	434,69
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	434,69
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	484,71
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	484,71
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	746,87
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	746,87

21) Recargo por pesar.....	198,10
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	373,72
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	446,21
24) Lauchero por día.....	49.757,89

Cuando se utilice burro o plancha, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

	SIN S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	245,59
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	297,01
3) Estibador o pilero.....	74,69
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	74,69
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro.....	74,69
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de alto.....	74,69
7) Pulseada de bolsas.....	74,69
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	560,30
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón, con cinta.....	560,30
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón, sin cinta.....	746,87
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	746,87
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	746,87
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático.	

Movimiento completo.....	652,46
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	645,72
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	334,38
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	173,37
17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	161,01
18) Recargo por pesada.....	123,36
19) Rompe cascote "lauchero".....	49.757,89
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	110,43
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	110,43
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	SIN S.A.C.
	\$
1) Mover cinta o chimango.....	7.468,74
2) Mover burro o planchada o caballete.....	7.468,74
3) Mover embolsadero de alto porte.....	11.183,44
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	7.468,74
5) Movimiento de lonas.....	3.734,37
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	18.652,18
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	196,69
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	48,61
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o	

terceros. Movimiento completo.....	460,26
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	4.658,83
11) Carga o descarga de ladrillos por MIL (1000).....	18.652,18
12) Descarga de bolsas de cemento.....	559,17
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	339,72
14) Descarga de bolsas de harina.....	559,17
CARGA DE JUMBOS, LINERS Y BIG BAG	SIN S.A.C.
	\$
1) Carga manual, por container.....	83.344,78
2) Carga a pala, por container.....	99.901,35
3) Carga del Big Bag.....	3.642,24

Cuando el trabajador efectúe tareas de embolse en forma automática, se le abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios correspondientes a los establecidos para el embolse de forma semi- automática.-

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.-

VIGENCIA: desde el 1º de junio de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026.-

Jornal mínimo garantizado, SIN S.A.C..... \$ 39.332,89

<u>MOVIMIENTO A GRANEL:</u>	SIN S.A.C.
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	22,55

2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	128,41
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	22,55
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	156,16
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	156,16
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	22,55
7) Paleo en medios de transporte.....	128,41
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	128,41
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	88,44
10) Palear en silos subterráneos.....	1.453,50
11) Palear en silos de campaña.....	1.491,67
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	122,33
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.	

Quando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	156,16
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	156,16
16) Carga a granel en vagones.....	39,05
	SIN S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 1.879,27
	SIN S.A.C.
	Por unidad

18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo..... \$ 41.200,01

19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo..... \$ 76.521,44

20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo..... \$ 100.071,02

Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel N° 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto, PESOS SETECIENTOS CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 704,73).-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	SIN S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	207,01
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	259,28
3) Estibador o pilero.....	45,81
4) Parada de bolsas de vehículos.....	73,61
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	56,08

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura...	78,05
7) Pulseada de bolsa.....	78,05
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	101,89
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	324,47
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	486,26
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	285,12
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	285,12
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	492,72
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	740,55
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	454,25
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	454,25
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	506,52
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	506,52
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	780,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	780,48
21) Recargo por pesar.....	207,01
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	390,54
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	466,29
24) Lauchero por día.....	51.996,99

Cuando se utilice burro o plancha, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

	SIN S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	256,64
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	310,37
3) Estibador o pilero.....	78,05
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	78,05
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro.....	78,05
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de alto.....	78,05
7) Pulseada de bolsas.....	78,05
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	585,51
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón, con cinta.....	585,51
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón, sin cinta.....	780,48
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	780,48
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	780,48
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. Movimiento completo.....	681,82
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	674,77
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	349,43
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	181,17

17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	168,25
18) Recargo por pesada.....	128,91
19) Rompe cascote "lauchero".....	51.996,99
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	115,40
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	115,40
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

SIN S.A.C.

\$

1) Mover cinta o chimango.....	7.804,83
2) Mover burro o planchada o caballete.....	7.804,83
3) Mover embolsadero de alto porte.....	11.686,70
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	7.804,83
5) Movimiento de lonas.....	3.902,42
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	19.491,53
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	205,54
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	50,80
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	480,98
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	4.868,48
11) Carga o descarga de ladrillos por MIL (1000)	19.491,53
12) Descarga de bolsas de cemento.....	584,33

13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	355,01
14) Descarga de bolsas de harina.....	584,33

CARGA DE JUMBOS, LINERS Y BIG BAG

SIN S.A.C.

\$

1) Carga manual, por container.....	87.095,30
2) Carga a pala, por container.....	104.396,91
3) Carga del Big Bag.....	3.806,14

Cuando el trabajador efectúe tareas de embolse en forma automática, se le abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios correspondientes a los establecidos para el embolse de forma semi- automática. -

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 16/2025 VIGENTE



¿Es útil? (2) (0)

Buenos Aires: ARBA adhiere al "SIRCIP"

SUMARIO:

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se incorpora al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCIP) de Convenio Multilateral -RG (CA) 9/2025-.

Recordamos que el mencionado aplicativo implementa un sistema informático que permite la administración y coordinación de los diferentes regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos creados por las jurisdicciones que se sumen, con el fin de la simplificación de los mismos.

Señalamos que la adhesión se efectivizará una vez hechas las adaptaciones y desarrollos operativos que contemple las particularidades de los regímenes de percepción establecidos por la ARBA.

Jurisdiccion: Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Fecha: 06/06/2025

Bol.Oficial: 10/06/2025

[Análisis de la norma >](#)

VISTO

El expediente N° 22700-0022877/2025, por el que se propicia autorizar la adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado por la Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el artículo 203 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias y demás normas legales concordantes, a través de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004, modificatorias y complementarias, se reglamentaron el régimen general y los regímenes especiales de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, mediante la Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, dictada el 9 de abril del 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de abril del mismo año, se aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el sistema mencionado en el párrafo que antecede tiene por objetivo dar cumplimiento a las disposiciones sobre regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas, o que establezcan, las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de propender a su armonización, unificación y coordinación;

Que, en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a los efectos de autorizar la adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado por la citada Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

Que, con ese objetivo se impone encomendar a las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación, la realización de todas las acciones que resulten necesarias para la evaluación y gestión de las adaptaciones y desarrollos normativos y operativos pertinentes, a fin de que la herramienta informática señalada contemple las particularidades de los regímenes de percepción establecidos por esta Agencia de Recaudación, y que operarán a través de aquella;

Que, en ese marco, deberá garantizarse la plena interoperabilidad entre los sistemas de esta Agencia de Recaudación y los gestionados por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1 - Autorizar la adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado por la [Resolución General N° 9/2025](#) de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2 - Encomendar a las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Acciones Territoriales y Servicios, de Administración y Tecnología y de Asuntos Jurídicos de esta Agencia de Recaudación, la realización de todas las acciones que resulten necesarias para concretar la adhesión mencionada, la que se efectivizará una vez que se hayan evaluado y gestionado las adaptaciones y desarrollos normativos y operativos pertinentes, que permitan que la herramienta informática mencionada en el artículo anterior contemple las particularidades de los regímenes de percepción establecidos por esta Autoridad de Aplicación, y que operarán a través de aquella.

ARTICULO 3 - La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4 - De forma.

TEXTO S/RN (ARBA Bs. As.) 16/2025 - **BO** (Bs. As.): 10/6/2025

FUENTE: RN (ARBA Bs. As.) 16/2025

APLICACIÓN: desde el 10/6/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5710/2025

RESOG-2025-5710-E-ARCA-ARCA - IVA. Régimen de percepción. Operaciones con sujetos no categorizados. Resolución General N° 2.126. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02257794- -ARCA-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.126 dispuso un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados con relación a dicho gravamen, o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el artículo 71 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, referido a las operaciones con consumidores finales, previó que la Administración Federal de Ingresos Públicos pueda establecer, para ciertas actividades, los parámetros específicos que deben ser tenidos en cuenta por el vendedor, locador o prestador para entender que la condición de consumidor final se encuentra cumplida, pudiendo considerarse, entre otros, el monto de las operaciones y/o su volumen.

Que cabe recordar, que por medio del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía; ejerciendo las funciones que se hubieran otorgado al organismo disuelto.

Que el artículo 4º del Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025 encomendó a este Organismo que simplifique su normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y otros a su cargo.

Que por ello, la Resolución General N° 5.700 incrementó a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) el importe a partir del cual corresponde identificar en los comprobantes que se emitan al adquirente, locatario o prestatario cuando revista el carácter de consumidor final.

Que en un marco de continuidad de las acciones de simplificación que viene desarrollando esta Agencia y en uso de la facultad mencionada en el segundo párrafo del considerando, razones de buena administración tributaria aconsejan modificar la mencionada Resolución General N° 2.126.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 71 de la Reglamentación de la citada ley del gravamen aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General N° 2.126, por el siguiente:

"b) Los adquirentes, locatarios o prestatarios, declaren expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que para tales efectos se emitirá de conformidad con lo que disponga este organismo, y siempre que el vendedor, locador o prestador no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considerará que el adquirente, locatario o prestatario resulta consumidor final cuando el monto total de la operación perfeccionada no supere los PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), ello exclusivamente, para el caso de que el vendedor, locador o prestador haya declarado como actividad económica alguno de los siguientes códigos, según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883", aprobado por la Resolución General N° 3.537:

463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimen
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes,

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el primer día del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 10/06/2025 N° 40110/25 v. 10/06/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 121/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2025 y del 1º de junio de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en junio 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2025 N° 39248/25 v. 10/06/2025

(Nota Infoleg: *Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexos](#))*



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.-

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2025, hasta el 31 de mayo de 2025.-

Jornal mínimo garantizado, SIN S.A.C..... \$ 37.639,13

MOVIMIENTO A GRANEL: SIN S.A.C.
Por quintal
\$

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	21,58
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	122,88
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	21,58
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	149,43
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	149,43
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	21,58
7) Paleo en medios de transporte.....	122,88
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	122,88
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	84,63
10) Palear en silos subterráneos.....	1.390,91
11) Palear en silos de campaña.....	1.427,43
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	117,06
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	149,43
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	149,43
16) Carga a granel en vagones.....	37,37
	SIN S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 1.798,34
	SIN S.A.C.
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 39.425,85
19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 73.226,26
20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 95.761,74

Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel N° 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 674,38).- IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

SIN S.A.C.

Por bolsa

\$

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	198,10
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	248,12
3) Estibador o pilero.....	43,83
4) Parada de bolsas de vehículos.....	70,44
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	53,67
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura...	74,69
7) Pulseada de bolsa.....	74,69
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	97,50
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	310,50
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	465,32
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	272,84
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	272,84
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	471,50
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	708,66
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	434,69
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	434,69
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	484,71
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	484,71
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	746,87
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	746,87
21) Recargo por pesar.....	198,10
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	373,72
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	446,21
24) Lauchero por día.....	49,75

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SEY1



Cuando se utilice burro o plancha, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

SIN S.A.C.

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

Por bolsa

\$

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	245,59
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	297,01
3) Estibador o pilero.....	74,69
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	74,69
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro.....	74,69
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de alto.....	74,69
7) Pulseada de bolsas.....	74,69
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	560,30
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón, con cinta.....	560,30
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón, sin cinta.....	746,87
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	746,87
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	746,87
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. Movimiento completo.....	652,46
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	645,72
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	334,38
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	173,37
17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	161,01
18) Recargo por pesada.....	123,36
19) Rompe cascote "lauchero".....	49.757,89
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	110,43
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	110,43

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SEYP



22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros..... convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	SIN S.A.C. \$
1) Mover cinta o chimango.....	7.468,74
2) Mover burro o planchada o caballete.....	7.468,74
3) Mover embolsadero de alto porte.....	11.183,44
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	7.468,74
5) Movimiento de lonas.....	3.734,37
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	18.652,18
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	196,69
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	48,61
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	460,26
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	4.658,83
11) Carga o descarga de ladrillos por MIL (1000).....	18.652,18
12) Descarga de bolsas de cemento.....	559,17
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	339,72
14) Descarga de bolsas de harina.....	559,17

CARGA DE JUMBOS, LINERS Y BIG BAG

	SIN S.A.C. \$
1) Carga manual, por container.....	83.344,78
2) Carga a pala, por container.....	99.901,35
3) Carga del Big Bag.....	3.642,24

Cuando el trabajador efectúe tareas de embolse en forma automática, se le abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios correspondientes a los establecidos para el embolse de forma semi- automática.-

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.-

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026.-

Jornal mínimo garantizado, SIN S.A.C..... \$ 39.332,89

MOVIMIENTO A GRANEL: SIN S.A.C.
Por quintal
\$

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	22,55
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	128,41
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	22,55
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	156,16
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	156,16
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	22,55
7) Paleo en medios de transporte.....	128,41
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	128,41
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	88,44
10) Palear en silos subterráneos.....	1.453,50
11) Palear en silos de campaña.....	1.491,67
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	122,33
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	156,16
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	156,16
16) Carga a granel en vagones.....	39,05
	SIN S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 1.879,27
	SIN S.A.C.
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 41.200,01
19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 76.521,44
20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 100.071,02

Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel N° 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto, PESOS SETECIENTOS CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 704,73).- IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

SIN S.A.C.

Por bolsa

\$

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	207,01
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	259,28
3) Estibador o pilero.....	45,81
4) Parada de bolsas de vehículos.....	73,61
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	56,08
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura...	78,05
7) Pulseada de bolsa.....	78,05
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	101,89
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	324,47
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	486,26
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	285,12
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	285,12
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	492,72
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	740,55
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	454,25
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	454,25
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	506,52
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	506,52
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	780,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	780,48
21) Recargo por pesar.....	207,01
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	390,54
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	466,29
24) Lauchero por día.....	51,996,99

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SEP



Cuando se utilice burro o plancha, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

SIN S.A.C.

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

Por bolsa

\$

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	256,64
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	310,37
3) Estibador o pilero.....	78,05
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	78,05
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro.....	78,05
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de alto.....	78,05
7) Pulseada de bolsas.....	78,05
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	585,51
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón, con cinta.....	585,51
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón, sin cinta.....	780,48
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	780,48
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	780,48
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. Movimiento completo.....	681,82
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	674,77
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	349,43
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	181,17
17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	168,25
18) Recargo por pesada.....	128,91
19) Rompe cascote "lauchero".....	51.996,99
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	115,40
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	115,40

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SEP



22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros..... convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	SIN S.A.C. \$
1) Mover cinta o chimango.....	7.804,83
2) Mover burro o planchada o caballete.....	7.804,83
3) Mover embolsadero de alto porte.....	11.686,70
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	7.804,83
5) Movimiento de lonas.....	3.902,42
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	19.491,53
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	205,54
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	50,80
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	480,98
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	4.868,48
11) Carga o descarga de ladrillos por MIL (1000).....	19.491,53
12) Descarga de bolsas de cemento.....	584,33
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	355,01
14) Descarga de bolsas de harina.....	584,33

CARGA DE JUMBOS, LINERS Y BIG BAG

	SIN S.A.C. \$
1) Carga manual, por container.....	87.095,30
2) Carga a pala, por container.....	104.396,91
3) Carga del Big Bag.....	3.806,14

Cuando el trabajador efectúe tareas de embolse en forma automática, se le abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios correspondientes a los establecidos para el embolse de forma semi- automática.-

IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-60801004-APN-DNRO#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 14:43:01 -03:00

SILVIA ALEJANDRA PERUGINI - 27171537660
en representación de
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -
30541045437

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 14:43:01 -03:00